



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 51

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
GASTOS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES  
AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 1985**



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

El Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia de 13 de agosto de 1985, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia del día 24 de noviembre de 1985,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 3 de Julio de 1986 la formulación del presente INFORME-DECLARACION para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I - INTRODUCCION.

- I.1 - Normativa aplicable
- I.2 - Resultados electorales.
- I.3 - Subvenciones a percibir.
- I.4 - Límite máximo de gastos electorales.
- I.5 - Entidades financieras concedentes de créditos y empresas suministradoras de bienes o servicios.

II - REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO 47.2 y 3 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA)

- II.1 - Coalición Popular de Galicia.
- II.2 - Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE).
- II.3 - Coalición Galega (CG).
- II.4 - Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG-EG)
- II.5 - Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- II.6 - Partido Comunista de Galicia-PCE.
- II.7 - Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención.

III - DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (ARTICULO 47.4 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA).



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### I - INTRODUCCION

#### I.1 - Normativa aplicable

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio reguladora del Régimen Electoral General (en adelante Ley Orgánica) introduce como novedad que se puede destacar -siguiendo su propia terminología- "la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control". Dicha ordenación se encuentra regulada en el Título I, Capítulo VII.- Gastos y subvenciones electorales (artículos 121 a 134 - ambos inclusive).

Por su parte, la Ley Autonómica de Elecciones al Parlamento de Galicia (en adelante Ley Autonómica), de 13 de agosto de 1985, en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VI los gastos y subvenciones electorales pero sin pormenorizar en determinados aspectos, remitiéndose, por ello, a la Ley Orgánica. En efecto, la Disposición Final Primera de la Ley Autonómica dice: "En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso - de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Galicia:..." Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece, en su apartado 2 que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autóno--



TRIBUNAL DE CUENTAS

mas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: .... 125 a 130; 131,2 y 132 - (relativos a la materia que nos ocupa)...."

De la aplicación concordante de ambos textos legales resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, sin perjuicio de cuanto establece la Ley Orgánica -- 2/1982, de 12 de mayo, serían las siguientes:

- 1º - Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a obtener de la Comunidad Autónoma por el partido, federación, coalición o agrupación (artículo 47.2 y 3 de la Ley Autonómica).
- 2º - Remisión de informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación, a las Cortes Generales, al Parlamento Autonómico y a la Junta de Galicia (artículo 47.4 de la Ley Autonómica, Disposición adicional primera nº 5.c de la Ley Orgánica y artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas).

Para ello, la función fiscalizadora de este Tribunal se ha extendido, en especial, a los siguientes aspectos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) - La exigencia impuesta en los artículos 124 de la Ley Orgánica y 43 de la Ley Autonómica de que los administradores generales procedan a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos, siendo obligatorio que todos los ingresos -cualquiera que sea su procedencia- y todos los pagos se centralicen en aquellas cuentas.
  
- b) - La comprobación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones (artículo 130 de la Ley Orgánica). Igualmente la constatación de que los pagos de los gastos previamente contraídos se han efectuado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la citada Ley.
  
- c) - El control de las subvenciones o anticipos de las mismas puesto que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas" (artículo 127.1 de la Ley Orgánica).
  
- d) - La prohibición de aportar fondos electorales "...provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públi



TRIBUNAL DE CUENTAS

cas" (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual --- prohibición afecta a las Entidades o personas extranjeras (artículo 128.2 del mismo texto legal).

- e) - El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, ya que "... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte ...". El mismo precepto añade que "... Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, además "... Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan".
- f) - La prohibición impuesta a personas físicas o jurídicas privadas de aportar fondos electorales a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a un millón de pesetas (artículo 129 de la Ley Orgánica).
- g) - La comprobación de la naturaleza de los gastos electorales declarados por los partidos y asociaciones, en función de lo contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- h) - La constatación de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 44.2 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- i) - La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las fuerzas políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- j) - La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos y asociaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2 - Resultados electorales

Convocadas elecciones al Parlamento de Galicia por Decreto 194/1985, de 25 de septiembre, del Presidente de la Junta, y celebrados los Comicios el día 24 de noviembre, la Junta Electoral de Galicia, en Resolución de 15 de enero de 1986, proclama oficialmente los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

<u>PARTIDO FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</u>	<u>NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS</u>
- Coalición Popular de Galicia (CPG) .....	516.218
- Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE) .....	361.946
- Coalición Galega (CG) .....	163.425



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PARTIDO FEDERACION, COALICION O AGRUPACION</u>	<u>NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS</u>
- Partido Socialista Galego- Esquer da Galega (PSG-EG) .....	71.599
- Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	53.072
- Centro Democrático y Social (CDS) .....	41.411
- Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE) .....	10.625
- Partido Socialista dos Traballa- dores (PST) .....	9.689
- Partido Comunista de Galicia-Mar- xista Revolucionario (PCG-MR)....	8.318
- Plataforma Humanista (PH) .....	7.280
- Partido Galego do Campo (PA.GA.CA.) .....	3.172
- Falange Española de las JONS (FE. JONS) .....	2.922
- Partido Comunista de España-Mar- xista Leninista (PCE-ML) .....	1.554
- Unidade Socialista Galega (USG)..	1.379
- Movimento Comunista de Galicia (MCG) .....	1.327
<u>TOTAL .....</u>	<u>1.253.937</u>



TRIBUNAL DE CUENTAS

Siendo la distribución de escaños la siguiente:

<u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION</u> <u>O AGRUPACION</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>ESCAÑOS</u>
- Coalición Popular de Galicia (CPG) .....	34
- Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE) .....	22
- Coalición Galega (CG) .....	11
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG) .....	3
- Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	1
<u>TOTAL .....</u>	<u>71</u>

No habiendo obtenido representación parlamentaria ninguna de las restantes fuerzas políticas concurrentes.

I.3 - Subvenciones a percibir

De los datos anteriores y en aplicación del artículo 44.1 de la Ley Autonómica actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1985 - que señala que la subvención a los gastos electorales que realicen los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones que concurren a las elecciones de 1985 al Parlamento de Galicia, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:  
a) un millón quinientas mil pesetas por escaño obtenido, -



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) sesenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño, las subvenciones máximas a percibir serían las siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	VOTOS CONSEGUIDOS (2)	VOTOS		ESCAÑOS OBTENID. (4)	ESCAÑOS OBTENIDOS x 1.500.000 pts. (5) = 4 x 1.500.000 pts.	TOTAL SUBVENCION (6) = (3) + (5)
		CONSEGUIDOS x 60 pts. (3) = (2) x 60				
COALICION POPULAR DE GALICIA.....	516.218	30.973.080		34	51.000.000	81.973.080
PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA PSOE.....	361.946	21.716.760		22	33.000.000	54.716.760
COALICION GALEGA.....	163.425	9.805.500		11	16.500.000	26.305.500
PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA.....	71.599	4.295.940		3	4.500.000	8.795.940
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.....	53.072	3.184.320		1	1.500.000	4.684.320
T O T A L E S.....	1.166.260	69.975.600		71	106.500.000	176.475.600

I.3.1 - Anticipo de las subvenciones

El artículo 45.1 de la Ley Autonómica establece que - "La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de - las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, - federaciones y agrupaciones que hubiesen obtenido represen- tantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento - de Galicia, de hasta un 30 por 100 de la subvención perci- bida en aquellas..." En base a ello, por la Consejería de - Economía y Hacienda, y con fecha 25 de octubre de 1985, -



TRIBUNAL DE CUENTAS

se procedió a efectuar los anticipos que se detallan a continuación:

<u>PARTIDO, FEDERACION, COALICION</u> <u>O AGRUPACION</u>	<u>ANTICIPO DE LA</u> <u>SUBVENCION (en pesetas)</u>
- Coalición Popular de Galicia (CPG) .....	7.030.224
- Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE)...	4.437.008
- Coalición Galega (CG) .....	2.683.170
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG) .....	761.153
- Bloque Nacionalista Galego (BNG) .....	798.606
- Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE) .....	296.172
<u>TOTAL .....</u>	<u>16.006.333</u>

I-4 - Límite máximo de gastos electorales

El artículo 44.2 de la Ley Autonómica, actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1985 establece que el límite máximo de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde cada partido, coalición, federación o



TRIBUNAL DE CUENTAS

agrupación presente candidatura. Esta cantidad podrá incrementarse en razón de 20.000.000 de pesetas por cada circunscripción a que concurra.

En función de lo anterior, y en aplicación de la Resolución de la Junta Electoral de Galicia de 25 de octubre de 1985, resulta el siguiente cuadro:

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)</u>
La Coruña .....	63.724.840
Lugo .....	36.214.600
Orense .....	37.206.360
Pontevedra .....	55.330.680
<u>TOTAL .....</u>	<u>192.476.480</u>

En base a cuanto se ha expuesto, resulta conveniente, a efectos de análisis, clasificar las distintas fuerzas políticas en los siguientes grupos:

- 1º - Partidos y coaliciones que, habiendo recibido adelantos de las subvenciones, reúnen los requisitos legales para percibirlos; en esta situación se encuentran:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Coalición Popular de Galicia (CPG).
  - Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE).
  - Coalición Galega (CG).
  - Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG-EG).
  - Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- 2º - Partidos políticos que, habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a percibir las; en este caso se halla:
- Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE).
- 3º - Partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que, no habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a aquéllas; que son los siguientes:
- Centro Democrático y Social (CDS).
  - Partido Socialista dos Traballadores (PST).
  - Partido Comunista de Galicia - Marxista Revolucionario (PCG-MR).
  - Plataforma Humanista (PH).
  - Partido Galego do Campo (PA.GA.CA).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Falange Española de las JONS (FE de JONS).
- Partido Comunista de España-Marxista Leninista.  
(PCE-ML).
- Unidade Socialista Galega (USG).
- Movimento Comunista de Galicia (MCG).

Este Tribunal, en función de lo establecido en el -- artículo 46.1 de la Ley Autonómica que, en síntesis, viene a señalar que los partidos, federaciones, coaliciones o - agrupaciones que alcanzasen los requisitos exigidos para - recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que solici- - tasen adelantos con cargo a las mismas, presentarán una - contabilidad detallada y documentada de sus respectivos - ingresos y gastos electorales, ha extendido su función fis- - calizadora sobre las fuerzas políticas señaladas en los - apartados 1º y 2º anteriores; haciendo, además, un breve - análisis de los datos remitidos por las restantes fuerzas - políticas a la Junta Electoral de Galicia, que los ha -- transmitido a este Tribunal.

Para ello se ha procedido al examen de la documenta- - ción presentada dentro del periodo legalmente establecido, así como del amplio informe remitido a este Tribunal por - la Junta Electoral de Galicia según preceptúa el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, cuya plena y valiosa colaboración se debe resaltar.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.5.- Entidades financieras concedentes de créditos y empresas suministradoras de bienes o servicios

I.5.1.- Entidades financieras concedentes de créditos

El artículo 133.3 de la Ley Orgánica impone a las - Entidades financieras que hubieran concedido créditos a - aquellos partidos y asociaciones que deben rendir cuentas a este Tribunal, la obligatoriedad de comunicar al mismo la concesión de aquellos.

Sin embargo, y aún teniendo constancia fehaciente - de que 4 Entidades han concedido créditos a partidos polí- ticos y coaliciones (por los importes señalados en el - cuadro nº 1), ninguna de aquellas ha remitido notificación alguna que dé cumplimiento al precepto legal.

I.5.2.- Empresas suministradoras de bienes o servicios

Idéntica obligatoriedad que la contemplada en el - apartado anterior viene impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica a las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas a - un mismo partido o coalición.

Este Tribunal, aún disponiendo de información docu- mental que acredita que son varias las empresas afectadas por tal obligatoriedad, no ha sido informado directamente por las mismas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II - REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO --  
47.2 Y 3 DE LA LEY AUTONOMICA)

II.1 - Coalición Popular de Galicia (CPG)

II.1.1 - Documentación presentada:

- Registro numérico del movimiento contable relativo a ingresos y gastos electorales.
- Estado-resumen de gastos electorales.
- Relación de impositores que han efectuado ingresos en las cuentas corrientes electorales.
- Copia de la Póliza del Préstamo concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de 80.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales numerados de conformidad con el registro numérico antes señalado.
- Extractos de las cuentas corrientes electorales utilizadas en la Campaña electoral.

II.1.2 - Ingresos

Del total de ingresos declarados por esta Coalición (126.111.420 pesetas según el cuadro nº 1) conviene realizar las siguientes precisiones:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- El crédito bancario de 80.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la Federación de Partidos de Alianza Popular, con un tipo de interés del 15,50%, el anticipo de la subvención concedido por la Junta de Galicia, por importe de 7.030.224 pesetas, así como los fondos procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por un total de 33.200.000 pesetas, han sido ingresados en las cuentas corrientes electorales abiertas en entidades financieras; dichas operaciones se hallan debidamente justificadas y documentadas.
  
- En cuanto a las aportaciones de personas físicas o jurídicas que ascienden a un total de 5.881.196 pesetas, hay que destacar:
  - a) - La obligatoriedad impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas corrientes electorales, se cumple con la totalidad de ingresos.
  
  - b) - Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del impositor) ingresos por importe de 2.282.395 pesetas (lo que supone el 38,80% del total de este tipo de aportaciones), incumpliendo el precepto legal aportaciones por importe de 3.598.801 pesetas (que suponen el 61,20% de aquéllas), si bien, de éstas y por importe de 3.129.300 pesetas si consta el nombre del impositor.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) - Aportaciones por importe de 3.372.295 pesetas (que representan el 57,34%) pertenecen a personas físicas o jurídicas privadas; del resto, y por importe de 2.508.901 pesetas (lo que supone el 42,66%) no se puede comprobar, con los datos de que se dispone, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la citada Ley Orgánica (a saber Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc. o entidades o personas extranjeras), cuya aportación está prohibida por la Ley.
- d) - En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas impuesto por la Ley Orgánica en el artículo 129 para los ingresos de particulares, de la información de la que se dispone no se constata que haya habido aportaciones superiores al millón de pesetas.

II.1.3 - Gastos

De la cifra total de gastos declarados por esta Coalición y que asciende a 125.993.375 pesetas, hay que señalar que los justificantes de dichos gastos reúnen todos los requisitos formales, han sido realizados dentro del periodo electoral y se cumple además, el principio de centralización de pagos en las cuentas corrientes electorales.

Esta Coalición no declara gasto alguno por los conceptos c), d) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.1.4 - Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2 - Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE).

II.2.1 - Documentación presentada.

- Balance de situación cerrado a 28 de febrero de 1986.
- Libros mayor y diario de las operaciones efectuadas.
- Copia de la póliza de préstamo concertado con Caixa Galicia por importe de 55.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.
- Extractos de las cuentas corrientes electorales.

II.2.2 - Ingresos.

Los ingresos totales que se deducen de la contabilidad presentada por este partido ascienden a un total de 100.229.765 pesetas, cuyo desglose se puede ver en el cuadro nº 1.

En cuanto a los 55.000.000 de pesetas correspondientes al préstamo recibido y los 4.437.008 pesetas del anticipo de la subvención, se ha comprobado que estos importes se hallan debidamente justificados y su ingreso ha tenido lugar en la preceptiva cuenta electoral abierta por el partido.

Respecto a los 40.587.126 pesetas de las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Federal al PSG-PSOE, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha verificado que 37.587.126 pesetas se han ingresado en la cuenta electoral y los 3.000.000 de pesetas restantes se ingresaron en otras cuentas corrientes no electorales, aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal queda probado que esta última cantidad también fué aplicada al pago de gastos electorales.

Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 205.631 pesetas hay que señalar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad), resultando por ello imposible constatar si su procedencia es de las instituciones y entidades cuya aportación está prohibida expresamente en el artículo 128 de la Ley Orgánica.

II.2.3 - Gastos.

En el balance de comprobación presentado se reflejan gastos que ascienden a 189.557.477 pesetas.

Del examen documental se desglosa dicha cifra de la siguiente manera:

- a) - Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:
  - a.1 - Devengados en el periodo electoral:  
146.548.017 pesetas (que suponen el 77,31%).
  - a.2 - Devengados fuera del periodo electoral:  
654.942 pesetas (que representan el 0,35%).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 20 -

- b) - Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del perceptor, etc.) aunque aparecen - imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el balance y figuran liquidados en tiempo hábil: 42.354.518 - pesetas (que suponen el 22,34%).

Además, aparece un saldo de efectivo neto (Caja, Administración electoral y cuentas corrientes) de 229.973 pesetas y unos gastos pendientes de pago de 89.557.685 pesetas, íntegramente referidos al grupo a.1 anterior.

Este partido no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.2.4 - Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a - que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3 - Coalición Galega (CG)

II.3.1 - Documentación presentada:

- Relación de ingresos y gastos electorales.
- Libro-registro del movimiento de cuenta corriente.
- Copia de la póliza de crédito concertado con la Caja de Ahorros de Galicia por importe de 25.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.
- Extracto de la cuenta corriente utilizada en la campaña electoral.

II.3.2 - Ingresos

De la contabilidad de ingresos presentada por Coalición Galega y que ascienden a 160.244.170 pesetas (según el cuadro nº 1) se debe señalar lo siguiente:

- El crédito bancario de 25.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros de Galicia, con un tipo de interés del 15,50%, y del que se ha dispuesto de 24.800.000 pesetas, el anticipo de la subvención otorgado por la Junta de Galicia por importe de 2.683.170 pesetas, así como los fondos procedentes del propio partido, por un total de 122.010.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

pesetas, han sido ingresados en la cuenta corriente electoral estando dichas operaciones debidamente justificadas y documentadas.

- De las aportaciones de personas físicas o jurídicas, por importe de 10.751.000 pesetas, según los datos facilitados por el partido, hay que señalar:
  - a) - La exigencia establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica (centralización de ingresos y pagos en cuentas corrientes electorales) se cumple en - aportaciones por un importe de 9.875.000 pesetas (que suponen el 91,85% de este concepto), habiendo sido ingresadas en otras cuentas corrientes el resto de las aportaciones, por importe de 876.000 pesetas (que representan un 8,15%), aunque de la - cifra de gastos justificados ante este Tribunal - queda probado que esta última cantidad también - fué aplicada al pago de gastos electorales.
  - b) - No cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del impositivo) la totalidad de ingresos, si bien se constata que 9.875.000 pesetas han sido aportadas por personas físicas claramente identificadas, y sólo las 876.000 pesetas restantes carecen de identificación por figurar como aportaciones anónimas, no pudiendo determinarse por ello si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Empresas de economía mixta, etc., o Entidades o personas -- extranjeras) cuya aportación está expresamente - prohibida por la Ley.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) - En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas impuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica para las aportaciones de particulares, de la información presentada no se constata que haya habido aportaciones superiores al millón de pesetas.

II.3.3 - Gastos.

Del total de gastos declarados por importe de 165.830.421 pesetas se debe efectuar la siguiente distinción:

- a) - Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales: 165.743.446 pesetas (que suponen el 99,95%).
- b) - Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales, aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 86.975 pesetas (que representan el 0,05%).

De la relación remitida aparecen gastos pendientes de pago de 5.902.549 pesetas íntegramente referidas al grupo a) anterior.

Esta formación política no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.4 - Conclusión:

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circun-  
tancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a  
que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4 - Partido Socialista Galego - Esquerda Galega.

II.4.1 - Documentación presentada.

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Copia de las pólizas de crédito con garantía personal.
- Relaciones nominativas de las aportaciones económicas de los militantes y simpatizantes.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar ni clasificar.
- Extractos de dos cuentas corrientes electorales y de otras dos cuentas corrientes que no reúnen los requisitos para ser consideradas como tales.

II.4.2 - Ingresos.

Los ingresos declarados por este partido han sido de 6.561.446 pesetas (cuadro nº 1) respecto a los cuales conviene resaltar los siguientes extremos:

- a) - El anticipo de la subvención otorgado por la Junta - de Galicia, por importe de 761.163 pesetas, ha sido ingresado en una de las cuentas corrientes electorales, estando registrada debidamente dicha operación.
- b) - En cuanto a la totalidad de préstamos bancarios obtenidos, que asciende a 934.288 pesetas, de los docu-



TRIBUNAL DE CUENTAS

mentos aportados no se puede comprobar que haya sido ingresada en las cuentas corrientes electorales; aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal se deduce que esta cantidad fué aplicada al pago de gastos electorales.

c) - Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 4.865.995 pesetas podemos destacar:

- De la documentación presentada tan solo se ha podido comprobar el ingreso en cuentas corrientes electorales de un total de 1.911.388 pesetas, si bien respecto al resto de las aportaciones se ha comprobado su ingreso en otras cuentas corrientes y además, atendiéndonos a la cifra de gastos justificada ante este Tribunal, queda probado que los ingresos provenientes de estas aportaciones fueron aplicados al pago de gastos electorales.

- En cuanto a la identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica, por el que se hará constar el nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad o pasaporte de las personas aportantes, sólo se cumple parcialmente en 2.787.590 pesetas - un 57'28% del total de aportaciones - en las que se pone de manifiesto únicamente el nombre del aportante.

II.4.3 - Gastos.

Según el balance presentado por este partido se deducen unos gastos de 11.000.615 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del examen documental efectuado podemos desglosar dichos gastos en los siguientes grupos:

a) - Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1 - Devengados en el periodo electoral: 9.971.576 pesetas (que suponen el 90'65%), de los cuales se encuentran pendientes de pago el 22 de febrero de 1986 -fecha límite según el artículo 125.3 de la Ley Orgánica- gastos cuya contracción se halla debidamente justificada por un importe - de 4.439.169 pesetas.

a.2 - Devengados fuera del periodo electoral: 121.500 pesetas (un 1'10%).

b) - Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales, aunque figuran imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 907.539 pesetas (que representan el 8'25%).

Por último y como se ve en el cuadro nº 2 no se declaran gastos de los comprendidos en el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica, ni el total de los gastos electorales declarados supera el límite máximo legal.

II.4.4 - Conclusión.

El Tribunal de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a - que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5 - Bloque Nacionalista Galego.

II.5.1 - Documentación presentada.

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar.
- Extractos de una cuenta corriente electoral y de --  
otras dos que no tienen tal naturaleza.

II.5.2 - Ingresos.

De la contabilidad presentada por esta coalición se deduce que los ingresos totales ascienden a 6.031.290 pesetas, si bien conviene resaltar que, pese a que en el balance suministrado el anticipo de la subvención otorgada por la Junta de Galicia figura por un importe de 798.725 pesetas, la cifra real transferida a la coalición ha sido la de 798.606 pesetas, por lo que la cuantía total de ingreso deberá ser de 6.031.171 pesetas, es decir 119 pesetas de menos sobre la que figura en balance.

Del total de ingresos se puede extraer las siguientes conclusiones:

- Aportaciones por importe de 2.714.636 pesetas (entre las que se halla incluido el anticipo de la subvención) -y que suponen el 45,01% del total- han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales, cumpliéndose así los requisitos establecidos en los artículos 125 de la Ley - Orgánica y 43 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.611.974 pesetas -que representan el 26,73%- han sido -  
ingresadas en cuentas corrientes de cuya apertura no ha  
sido notificada la Junta Electoral de Galicia.
  
- 1.704.561 pesetas -que suponen el 28'26%- han sido ingre-  
sada directamente en caja, por lo que no han tenido re-  
flejo en ninguna cuenta corriente, aunque de la cifra de  
gastos justificada ante este Tribunal queda probado que  
tanto esta última cantidad como las 1.611.974 pesetas del  
apartado anterior, fueron aplicadas al pago de gastos -  
electorales.

En cuanto a las aportaciones realizadas por militan-  
tes y simpatizantes, por un importe total de 5.232.565 pe-  
setas, de las cuales 800.000 pesetas corresponden a los in-  
gresos obtenidos por la venta de bonos, no se cumple en nin-  
gún caso lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica  
en lo relativo a la identificación de la persona que reali-  
za el ingreso, a saber: nombre, domicilio y número del Docu-  
mento Nacional de Identidad del aportante, no pudiendo -  
comprobarse, por ello, si las aportaciones proceden de per-  
sonas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de  
la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos -  
Autónomos, etc., o personas extranjeras).

Por último, en lo relativo al límite máximo de un mi-  
llón de pesetas contemplado en el artículo 129 de la Ley -  
Orgánica para las aportaciones de particulares, con la -  
información suministrada se deduce que ninguna persona ha  
rebasado tal límite.

II.5.3 - Gastos.

Del balance remitido se deduce que los gastos totales  
realizados por la coalición ascienden a 6.031.290 pesetas,  
importe que se puede desglosar de la siguiente manera:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) - Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:
- a.1 - Devengados en el periodo electoral: 5.284.184 pesetas -el 87'61% del total- de los cuales quedan pendientes de pago 197.200 pesetas.
- a.2 - Devengados fuera del periodo electoral: gastos - por importe de 269.420 pesetas -que representan el 4,46% del total- han sido realizados antes de la fecha de convocatoria de elecciones, que, en virtud de lo establecido en el artículo 130 - de la Ley Orgánica, no deben considerarse como gastos electorales.
- b) - Justificantes de gastos que carecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del perceptor, etc.) - aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el balance y figurarán liquidados en tiempo hábil: 477.686 pesetas, -7'92% del total-.

Por otra parte, este partido no declara gasto alguno - por los conceptos f) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

El importe total de los gastos electorales no rebasa la cifra máxima legalmente establecida.

II.5.4 - Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II-6 - Partido Comunista de Galicia-PCE.

La única fuerza política que habiendo percibido anticipo a cuenta de las subvenciones, no tiene derecho a percibir dicha subvención es el PCG - PCE. A este respecto la Junta Electoral de Galicia pone de manifiesto que con fecha 30 de abril de 1986 se inicia por parte de la Consejería de Economía y Hacienda el requerimiento de reintegro de la cantidad anticipada.

A pesar de no tener este partido derecho a percibir subvención alguna, el hecho de haber recibido el anticipo a cuenta de dicha subvención, implica que se halla incurso en la obligación de presentar "... una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales..." (artículo 46.1 de la Ley Autonómica).

II.6.1 - Documentación presentada.

- Balance de ingresos y gastos.
- Justificantes de los gastos electorales.
- Extracto de la cuenta corriente electoral.

II.6.2 - Ingresos.

Del examen de los ingresos efectuados se puede deducir que éstos han cumplido en general todos los requisitos establecidos en la vigente legislación, habiendo sido la cifra total de los mismos de 6.106.332 pesetas.

II.6.3 - Gastos.

Los gastos declarados según la contabilidad del partido ascienden a 6.101.842 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del examen efectuado a estos gastos podemos diferenciar los siguientes grupos:

	<u>PESETAS</u>	<u>¢</u>
Gastos realizados fuera del periodo electoral .....	12.215	0'20
Gastos pendientes de pago..	220.261	3'61
Gastos con justificantes - incorrectos .....	733.234	12'02
Gastos correctamente justificados .....	5.136.132	84'17
	<u>6.101.842</u>	<u>100</u>

Por lo demás, la naturaleza de los gastos se ha ajustado a los conceptos establecidos en la Ley Orgánica y en cuanto a su pago a través de la cuenta corriente abierta a tal efecto, no existe una relación biunívoca entre los cargos de la cuenta y el importe individualizado de las facturas, lo que hace presuponer que cada cargo bancario corresponde al pago de varias facturas agrupadas, si bien el importe total de los cargos bancarios coincide prácticamente con el importe de las facturas, de lo que se puede deducir que, en general y salvo lo ya expuesto, se ha cumplido el principio de unidad de caja establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7 - Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención.

Agrupamos aquí el resto de los partidos que habiendo concurrido a las elecciones, no han recibido anticipos con cargo a las subvenciones, ni han alcanzado los requisitos exigidos para tener derecho a las mismas.

Se señala que estas fuerzas políticas, a tenor del -- artículo 46.1 de la Ley Autonómica y el 133.1 de la Ley Orgánica, no están obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En base al informe elaborado por la Junta Electoral de Galicia y a la documentación presentada se deduce que se ha incumplido lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica referente a la obligatoriedad de realizar todos los gastos e ingresos electorales en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto, en los siguientes partidos:

- Unidade Socialista Galega (USG).
- Falange Española de las JONS (FE-JONS).
- Movimiento Comunista de Galicia (MCG).
- Partido Socialista dos Traballadores (PST).
- Partido Galego do Campo (PA-GA-CA).

Por lo que se refiere a los ingresos, cuyo desglose podemos ver en el cuadro nº 3, es de significar, respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes que, en general, no se puede determinar la identificación de los mismos como exige el artículo 126 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

Como consecuencia de lo anterior tampoco se puede llegar a determinar si han efectuado algún tipo de aportación las instituciones y entidades que lo tienen prohibido expresamente según el artículo 128 de la Ley Orgánica y si se -- ha cumplido el límite cuantitativo reflejado en el artículo 129, por el que se prohíbe a toda persona física o jurídica aportar más de un millón de pesetas a un mismo partido, federación, coalición o agrupación.

En cuanto a los gastos realizados y refiriéndonos a -- los 6 partidos que han presentado algún tipo de resumen o -- documentación sobre los mismos, según se desprende del cuadro nº 4, todos ellos se han ajustado a los conceptos establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, no habiendo sobrepasado ningún partido los límites máximos establecidos en el apartado I.4 del presente informe y habiéndose liquidado dichos gastos en tiempo hábil.

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA  
PARTIDOS Y COALICIONES CON DERECHO A PERCIBIR SUBVENCIÓN

C O N C E P T O S	C P G		PS de G - PSOE		C G		PSG - EG		B N G	
	IMPORTE (en pesetas)	%								
Préstamos bancarios .....	80.000.000	63,44	55.000.000	54,87	24.800.000	15,48	934.288	14,24	- - -	- -
Anticipo de subvención .....	7.030.224	5,57	4.437.008	4,43	2.683.170	1,67	761.163	11,60	798.725(1)	13,24
Aportaciones del mismo y otros partidos .....	33.200.000	26,33	40.587.126	40,49	122.010.000	76,14	- - -	- -	- - -	- -
Aportaciones de militantes y simpatizantes .....	5.861.196	4,66	205.631	0,21	10.751.000	6,71	4.865.995	74,16	5.232.565	86,74
T O T A L E S .....	126.111.420	100	100.229.705	100	160.244.170	100	6.561.446	100	6.031.290	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones

NOTAS: (1) Esta coalición declara en su contabilidad la cifra de 798.725 pesetas, siendo el importe real del anticipo las 798.606 pesetas que figuran en el desglose de ingresos efectuado en la página 28

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)  
PARTIDOS Y COALICIONES CON DERECHO A PERCIBIR SUBVENCIÓN

CONCEPTOS	C P G		PS de G-PSOE		C G		PSG - EG		B N G	
	IMPORTE (en pesetas)	%								
a) Confección de sobres y papeletas electorales...	5.349.451	4,25	4.800.150	2,53	13.720.350	8,27	69.002	0,63	652.500	10,82
b) Propaganda o publicidad directa o indirecta....	99.231.926	78,76	110.678.665	58,39	141.444.631	85,30	9.011.126	81,91	3.270.353	54,22
c) Alquiler de locales para la celebración de actos electorales .....	- - -	- -	3.335.261	1,76	433.500	0,26	711.094	6,46	845.464	14,02
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente .....	- - -	- -	13.242.498	6,99	3.771.178	2,27	197.000	1,79	461.380	7,65
e) Transportes y gastos de desplazamiento.....	43.313	0,03	15.697.612	8,20	1.806.843	1,09	509.380	4,53	391.892	6,50
f) Correspondencia y franqueo .....	21.368.685	16,96	26.205.618	13,82	2.339.074	1,41	167.736	1,53	- - -	- -
g) Intereses de créditos .....	- - -	- -	- - -	- -	- - -	- -	- - -	- -	- - -	- -
h) Otros gastos .....	- - -	- -	15.597.673	8,23	2.314.845	1,40	335.277	3,05	409.701	6,79
T O T A L E S .....	125.993.375	100	189.557.477	100	165.830.421	100	11.000.615	100	6.031.290	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

(PARTIDOS Y COALICIONES SIN DERECHO A PERCIBIR SUBVENCION)

CONCEPTO	CDS	PCG-PCF	PST	PCG-MR	PII	PA-GA-CA	FE-JON	PCF-MI	USG	MCG
Préstamos bancarios..	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Anticipo de Subvención	-	296.172	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones del mis- mo a otros partidos..	20.000.000	5.800.000	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones de mili- tantes y simpatizantes	-	10.160	-	4.739.000	1.160.396	-	373.385	-	-	-
TOTAL E S...	20.000.000	6.106.332	-	4.739.000	1.160.396	-	373.385	-	-	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 Ley Orgánica)

(PARTIDOS Y COALICIONES SIN DERECHO A PERCIBIR SUBVENCIÓN)

CONCEPTO	CDS	PCG-PCE	PST	PCG-MR	PH	PA-GA-CA	FE-JONS	PCE-ML	USG	MCG
a) Confección de sobres y papeletas electorales.....	-	-	-	406.875	-	-	24.000	-	-	-
b) Propaganda y publicidad directa o indirecta.....	11.709.688	4.573.336	-	3.089.927	1.153.854	-	530.117	-	30.000	166.061
c) Alquiler de locales para actos electorales.....	-	359.736	-	515.000	-	-	-	-	-	-
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.....	-	704.250	-	-	-	-	-	-	-	-
e) Transportes y gastos de desplazamiento...	8.082.863	406.668	-	300.787	-	-	95.800	-	-	71.434
f) Correspondencia y franqueo.....	-	17.697	-	-	-	-	106.936	-	-	-
g) Intereses de créditos	40.599	-	-	-	-	-	-	-	-	-
h) Otros gastos.....	165.000	40.155	-	432.634	-	-	56.355	-	-	12.505
TOTAL E S.....	19.998.150	6.101.842	-	4.745.223	1.153.854	-	813.208	-	30.000	250.000

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

III - DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (ARTICULO 47.4 DE LA LEY DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 13 DE AGOSTO DE 1985)

El Tribunal de Cuentas DECLARA que los gastos regulares justificados por las coaliciones y partidos que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia, celebradas el día 24 de noviembre de 1985, y que presentaron una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, fueron los siguientes:

<u>PARTIDO O COALICION</u>	<u>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)</u>
- Coalición Popular de Galicia...	125.993.375
- Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español .....	146.548.017
- Coalición Galega .....	165.743.446
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega .....	9.971.576
- Bloque Nacionalista Galego ....	5.284.184

Madrid, 3 de julio de 1986  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo: José María Fernández Pirla